



San Borja, 04 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000137-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 006-2025-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima, los Informes N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

ACTUALMENTE EXISTE UNA POBLACION COLINDANTE QUE AL AMPLIAR SUS VIVIENDAS HAN CONSTRUIDO ESTRUCTURAS DE MATERIAL NOBLE Y MATERIAL PRECARIO, ESTOS ULTIMOS UTILIZADOS COMO VIVIENDAS Y CORRALES PARA ANIMALES DOMESTICOS. ASIMISMO, SE HAN HABILITADO TROCHAS DE ACCESO Y ESCALINATAS PARA ACCEDER A LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARTE ALTA.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000135-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de la afectación registrada, mediante acta de inspección.
Señalización:	x	Colocar hitos de Delimitación y muro de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional..



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000135-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 03 de Abril del 2025

INFORME N° 000135-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de
Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de
Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 003468-2025-DGPA-VMPCIC/MC (03ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000466-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000016-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, elaborado por la Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de marzo de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Nuevo Imperial comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 14 de marzo de 2025 elaborado por la Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



ACTUALMENTE EXISTE UNA POBLACION COLINDANTE QUE AL AMPLIAR SUS VIVIENDAS HAN CONSTRUIDO ESTRUCTURAS DE MATERIAL NOBLE Y MATERIAL PRECARIO, ESTOS ULTIMOS UTILIZADOS COMO VIVIENDAS Y CORRALES PARA ANIMALES DOMESTICOS. ASIMISMO, SE HAN HABILITADO TROCHAS DE ACCESO Y ESCALINATAS PARA ACCEDER A LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARTE ALTA.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de la Afectación registrada mediante acta de inspección.
Señalización:	x	Colocar Hitos de Delimitación y muro de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





San Borja, 18 de Marzo del 2025

INFORME N° 000403-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Punton de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo
Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (18MAR2025)
MEMORANDO N° 000466-2025/DGDP-VMPCIC/MC
(17MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo imperial, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 06-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 14.03.2025 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° ° PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 890.02 m2 (0.089002 ha)
- **Perímetro:** 130.59 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 365308.8805 / N 8553696.7007

CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "PUNTON DE CALTOPIILLA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)





1	1-2	10.69	97°56'41"	365316.7598	8553711.8206
2	2-3	14.00	233°5'31"	365318.9048	8553701.3490
3	3-4	9.42	140°26'24"	365331.5542	8553695.3609
4	4-5	10.00	76°54'54"	365335.5528	8553686.8279
5	5-6	8.97	170°49'34"	365325.7728	8553684.7450
6	6-7	11.98	169°32'59"	365316.8154	8553684.2992
7	7-8	11.24	168°29'5"	365304.9371	8553685.8844
8	8-9	8.47	170°58'4"	365294.3128	8553689.5669
9	9-10	7.20	164°31'59"	365286.8446	8553693.5627
10	10-11	23.81	74°51'55"	365281.6288	8553698.5324
11	11-1	14.81	152°22'54"	365301.9819	8553710.8828
TOTAL		130.59	1620°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 18 de Marzo del 2025

INFORME N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo
Imperial, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 002115-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17MAR2025)
MEMORANDO N° 000466-2025/DGDP-VMPCIC/MC
(17MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, ubicado en el distrito de Nuevo imperial, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Hoja de Elevación N° 000016-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 14.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 06-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 14.03.2025 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla.

Mediante Memorando N° 000466-2025/DGDP/MC del 17.03.2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla, es un asentamiento residencial, con presencia de algunos muros de piedra, con enlucidos en el paramento externo, los mismos que se encuentran muy deteriorados y casi imperceptibles en mayoría. Los muros tienen un ancho aproximado de 0.60 m y un alto de 0.90 m a 1.50m., y están contruidos con piedra del lugar con revestimientos de barro. También se observa material cultural disperso en superficie como cerámica (entera y fragmentos) y algunos utensilios líticos.

En la parte superior del cerro, se observó la habilitación de muros modernos (pircas), que forman terrazas y una plataforma donde se ubica una cruz de madera, a la cual se accede por medio de unas escalinatas habilitadas usando piedras y barro.





Actualmente, no se ha podido identificar evidencia arqueológica en superficie, pero, por asociación de contextos y manejo de espacios se presume, que también existía arquitectura prehispánica.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 06-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC del 14.03.2025 del Lic. Hector Luis Cardenas Castro, se reporta la siguiente afectación:

Actualmente existe una población colindante que al ampliar sus viviendas han construido estructuras de material noble y material precario, estos últimos utilizados como viviendas y corrales para animales domésticos. Asimismo, se han habilitado trochas de acceso y escalinatas para acceder a las viviendas ubicadas en la parte alta.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 06-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, existen afectaciones recientes por la expansión urbana, que progresivamente vienen afectando el BIP, generando un impacto negativo y un riesgo inminente de desaparición del monumento.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional **debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables** que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 06-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Puntón de Caltopilla", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 890.02 m² (0.089002 ha)

Perímetro: 130.59 m

Coordenadas de referència: E 365308.8805 / N 8553696.7007

CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "PUNTON DE CALTOPILLA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.69	97°56'41"	365316.7598	8553711.8206
2	2-3	14.00	233°5'31"	365318.9048	8553701.3490



3	3-4	9.42	140°26'24"	365331.5542	8553695.3609
4	4-5	10.00	76°54'54"	365335.5528	8553686.8279
5	5-6	8.97	170°49'34"	365325.7728	8553684.7450
6	6-7	11.98	169°32'59"	365316.8154	8553684.2992
7	7-8	11.24	168°29'5"	365304.9371	8553685.8844
8	8-9	8.47	170°58'4"	365294.3128	8553689.5669
9	9-10	7.20	164°31'59"	365286.8446	8553693.5627
10	10-11	23.81	74°51'55"	365281.6288	8553698.5324
11	11-1	14.81	152°22'54"	365301.9819	8553710.8828
TOTAL		130.59	1620°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2025-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	CARDENAS CASTRO HECTOR LUIS				
R.N.A. N° / COARPE	CC-1379 / N° 041451				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	15:00
	12	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	15:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	03	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.03.2025 16:42:08 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	NUEVO IMPERIAL
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 365308.8805 / NORTE: 8553696.7007
Acceso / vías:	SE ACCEDE MEDIANTE LA CARRETERA IMPERIAL – LUNAHUANA, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 19, ALEDAÑO AL ANEXO CALTOPILLA.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		ESTRUCTURA DE PLANTA SEMICIRCULAR CONSTRUIDA CON PIEDRAS UNIDAS CON MORTERO DE BARRO.
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTOS DE CERÁMICA DE PASTA ROJA NO DIAGNOSTICAS.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO PUNTON DE CALTOPILLA		
b)	Descripción del MAP	LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS REGISTRADOS SE ENCUENTRAN EN LA PARTE MEDA DE LA LADERA DEL CERRO, EVIDENCIAN EL USO DE PIEDRA CANTEADA UNIDA CON MORTERO DE BARRO, ESTANDO ENLUCIDOS ALGUNOS PARAMENTOS QUE SE CONSERVAN EN SU PARTE BASAL. ASOCIADO A ESTOS MUROS SE REGISTRA UN MURO DE PLANTA SEMICIRCULAR CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1.50M ELABORADO CON PIEDRAS CANTEADAS UNIDAS CON MORTERO DE BARRO Y ENLUCIDO EN SU PARAMENTO EXTERNO.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		ACTUALMENTE EXISTE UNA POBLACION COLINDANTE QUE AL AMPLIAR SUS VIVIENDAS HAN CONSTRUIDO ESTRUCTURAS DE MATERIAL NOBLE Y MATERIAL PRECARIO, ESTOS ULTIMOS UTILIZADOS COMO VIVIENDAS Y CORRALES PARA ANIMALES DOMESTICOS. ASIMISMO, SE HAN HABILITADO TROCHAS DE ACCESO Y ESCALINATAS PARA ACCEDER A LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA PARTE ALTA.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE REGISTRA PROCESOS DE EXCAVACIÓN Y REMOCIÓN DE TERRENO CON EL OBJETIVO DE NIVELAR LA SUPERFICIE Y POSTERIORMENTE CONSTRUIR ESTRUCTURAS QUE SERAN UTILIZADAS COMO VIVIENDAS Y CORRALES. POR OTRO LADO, EL AVANCE DE LA POBLACION OCASIONA QUE SE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE MATERIAL PRECARIO ASI COMO LA HABILITACION DE TROCHAS Y ESCALINATAS QUE SE ESTAN COLINDANTE A LAS ESTRUCTURAS ARQUEOLÓGICAS.				
Fragilidad	LA EJECUCIÓN DE LABORES PARA LA NIVELACIÓN DEL TERRENO IMPLICÒ LA PERDIDA PARCIAL E IRREPARABLE DE LA MORFOLOGIA DEL ÀREA. ASIMISMO, EL AVANCE POBLACIONAL PODRIA CONTINUAR OCASIONANDO LA PERDIDA TOTAL DE LAS EVIDENCIAS ARQUEOLÒGICAS QUE AUN PERSISTEN EN LA ZONA, COMO SON LOS MUROS DE PIEDRA Y EL MATERIAL CERÀMICO DISPERSO EN EL ÀREA.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	CESE DE LA AFECTACIÓN REGISTRADA MEDIANTE ACTA DE INSPECCIÓN.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	COLOCAR HITOS DE DELIMITACIÓN Y MURO DE SEÑALIZACIÓN.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla. Área ubicada en el extremo noroeste del Bien Inmueble Prehispánico, donde se observa las estructuras modernas y la habilitación de escalinatas.



Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla. Nótese la estructura precaria y la trocha de acceso al interior del Bien Inmueble Prehispánico.



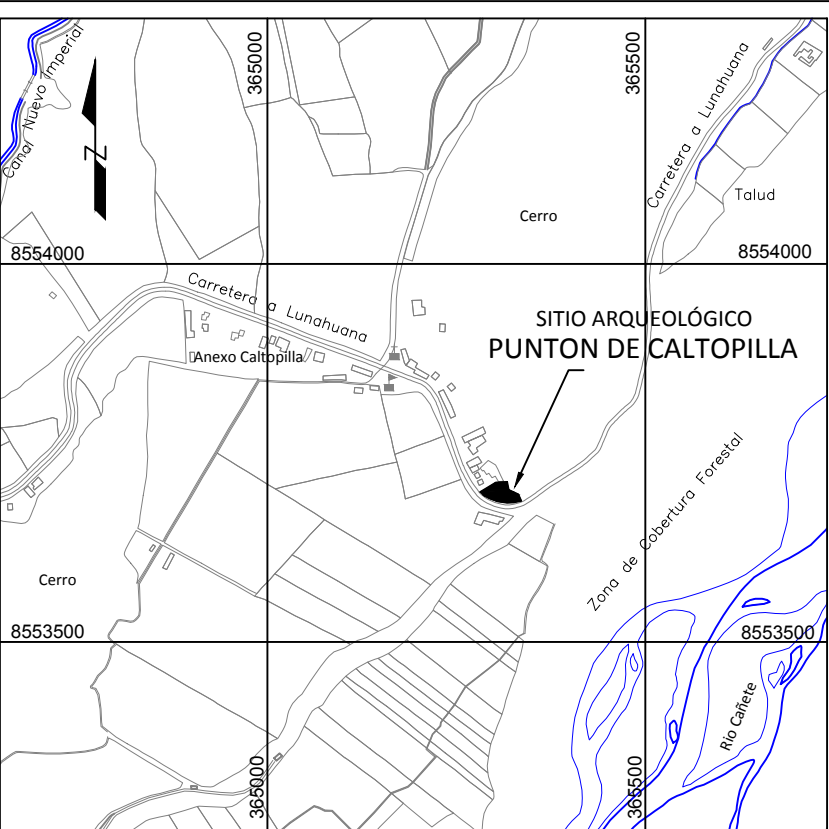
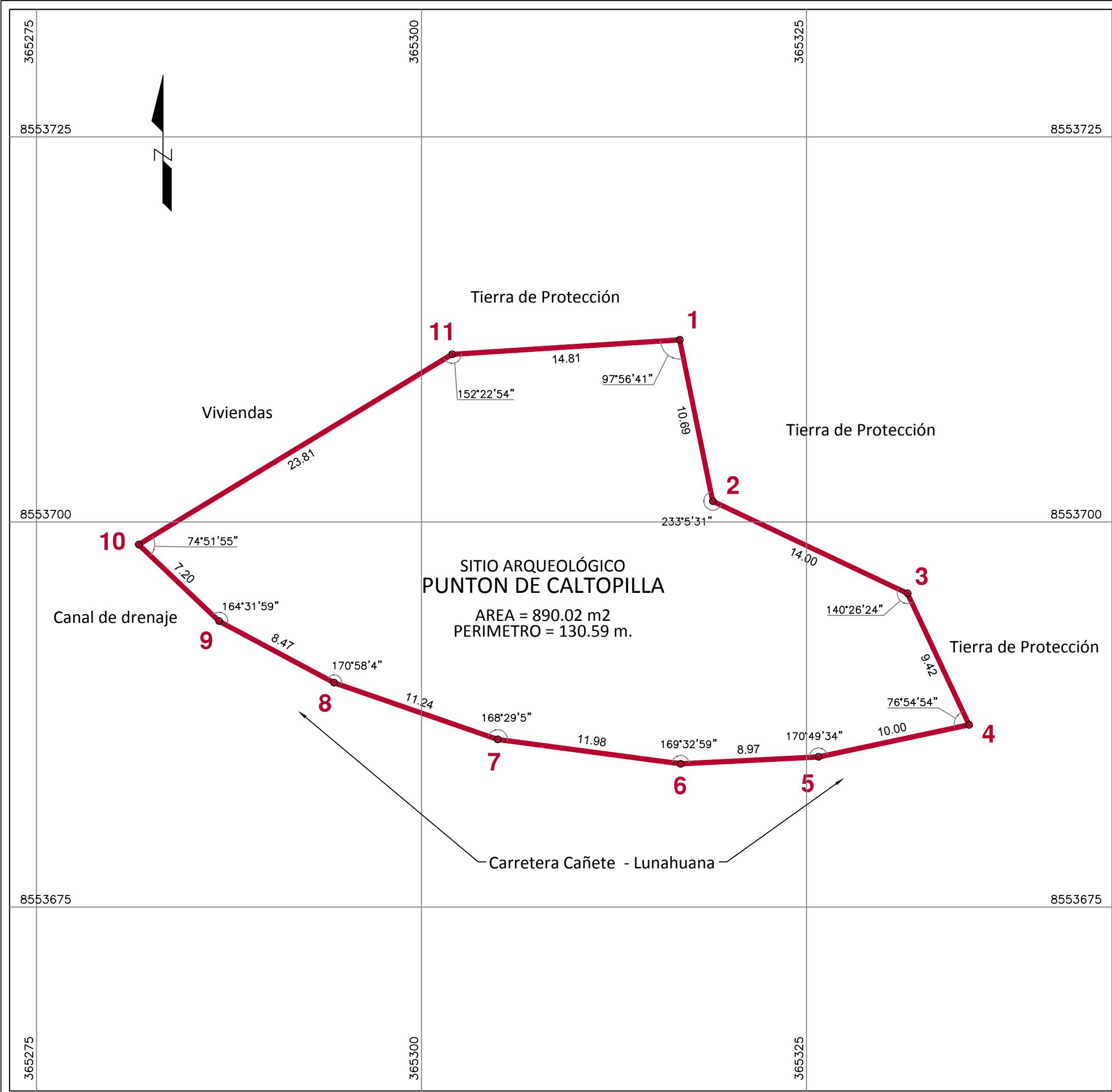
Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla. Área ubicada en el extremo noroeste del Bien Inmueble Prehispánico, donde se observa los corrales para crianza de animales domésticos.



Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla. Nótese la estructura de planta semicircular construida con piedras unidas con norte de barro y enlucido en su paramento externo.



Sitio Arqueológico Puntón de Caltopilla. Restos de cerámica que se encuentra disperso en la zona.



Plano de Ubicación
Escala 1/10,000

CUADRO DE COORDENADAS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "PUNTON DE CALTOPILLA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.69	97°56'41"	365316.7598	8553711.8206
2	2-3	14.00	233°5'31"	365318.9048	8553701.3490
3	3-4	9.42	140°26'24"	365331.5542	8553695.3609
4	4-5	10.00	76°54'54"	365335.5528	8553686.8279
5	5-6	8.97	170°49'34"	365325.7728	8553684.7450
6	6-7	11.98	169°32'59"	365316.8154	8553684.2992
7	7-8	11.24	168°29'5"	365304.9371	8553685.8844
8	8-9	8.47	170°58'4"	365294.3128	8553689.5669
9	9-10	7.20	164°31'59"	365286.8446	8553693.5627
10	10-11	23.81	74°51'55"	365281.6288	8553698.5324
11	11-1	14.81	152°22'54"	365301.9819	8553710.8828
TOTAL		130.59	1620°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO "PUNTON DE CALTOPILLA"			
Arq ^l Responsable: DIANA YNGRID ROJAS MONAR			
Resp. de Levantamiento: LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL			
Punto de Referencia Arqueológico		Área:	Perímetro:
Este(X): 365308.8805 Norte(Y): 8553696.7007		890.02 m ² 0.089002 Has.	130.59 m.
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	18 L	1 / 250
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
JULIO - 2015		PP-094-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84	